

Secretaría de Investigación Científica - Dirección de Seminarios

Seminario “Tecnología de la Información y comunicación: el rol de las TICS aplicadas al proceso civil”

“Propuesta de Mejora” El uso de las Tics Como herramienta para la creación de una CHARLA PREVIA a las Audiencias Preliminares para el Acceso a la justicia y la humanización.

Cuatrimestre: Segundo del año 2023.

Nombre y Apellido del Autor: Jesica Beatriz Herrera

DNI: 32.200.320

Número de legajo: 129770/5

E-mail de contacto: jesticaherrera030311@gmail.com

Tutores: Santos Alberto Corica y María Cecilia Valeros.

Cuerpo docente: Guillermina Di Luca, y Fernanda Niell

Fecha de entrega: 26 de febrero del 2024

SUMARIO

En el presente trabajo además de analizar las tics y dilucidar las razones por las cuales las mismas podrían ser una herramienta que permita un mejor acceso a la justicia humanizándola, podremos contemplar su relación con una actual justicia estructurada y sistematizada que llevan a que hoy en día el ciudadano sin importar su situación socioeconómica demonice al sistema judicial, dejando evidencias de que en la practica la justicia no llega a todos por igual por falta de información, aclaración y difusión a la hora litigar o proceder. Elegí una propuesta donde no es necesario agregar más tecnología para un mejor funcionamiento, sino que, por el contrario, usando las que ya se encuentran vigentes podemos darle otros tipos de usos y enfocarnos en lo que la mayoría no tenemos en cuenta, que serían el acceso a la justicia, un lenguaje claro, y por, sobre todo, la humanización a la hora de operar.

PALABRAS CLAVE

TICS – Acceso a la justicia – Humanización – Audiencia preliminar – Charla previa

OBJETIVOS

El objetivo específico de este presente trabajo sería promover el uso de las tics existentes como herramientas para un mejor acceso a la justicia y humanizar a los operadores con la creación de una CHARLA PREVIA a la celebración de las audiencias preliminares – Con esto podría lograrse una labor más humanizada con amplias posibilidades de generar mayor usos de las tics, desestructurar el accionar sistematizado para así otorgarle a la sociedad una visión diferente que le permita cambiar la mirada actual y mayoritariamente negativa que tiene sobre sistema judicial.–

INTERROGANTES

Mediante este trabajo se pretende interrogar el rol que cumplen actualmente las tics, el trabajo actual de los operadores de justicia, tratar de entender como los ciudadanos consideran la labor de los juzgados o la misma justicia en sí, y de cómo se podría llegar a la mejor satisfacción en cuanto al acceso a la justicia y la labor judicial.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO4

I. INTRODUCCION 4

II.ACCESO A LA JUSTICIA. 5

II.1. Nociones y Normativa 6

II.2. Distintas miradas sobre el Acceso a la justicia7

II. 3. De la conclusión del Acceso a la justicia a la necesidad de crear medidas para obtener soluciones justas y correctas.8

III.BREVE RESEÑA SOBRE LA INCROPORACION DE TECNOLOGIAS EN EL PROCESO JUDICIAL. Las T.I.C. (Tecnologías de la Información y la Comunicación) 9

III. 1. Su incorporación 10

...11

IV. AUDIENCIAS PRELIMINARES. Noción y desarrollo 12

IV. 1. Oralidad en los procesos civiles. Justicia 202013

IV. 2. Lo que dejamos de lado, “La Humanización y la Desestructuración”..... 14

.....15

.....16

IV. 3. Propuesta de mejora “La charla previa”17

V. CONCLUSIONES18

VI. BIBLIOGRAFÍA19

RESUMEN EJECUTIVO

En la actualidad y a lo largo de las materias cursadas identifiqué varios impedimentos y dificultades a la hora de llegar a la real justicia que aprendemos en la teoría, o la justicia que los justiciables interpreta, por lo tanto, se entiende por qué en su mayoría hay disconformidad con los resultados, independientemente si es tratado por derecho propio, defensor particular o del estado. Por lo tanto, atento a esas dificultades comprendí que la cuestión está a simple vista y fácil de identificar, la misma radica en la falta de información, un adecuado asesoramiento, con una escucha más activa, interiorizarnos más con cada caso y persona en particular y realizar una especie de filtro para entender en donde se encuentra situada la persona a entrevistar ya sea actor, demandado o testigo. Encontré que muchas veces dejamos pasar por el alto el sentido común, la empatía y el sentido humano de cómo y en que contexto se dan las cosas en cada situación, y tenemos por así decirlo, como un velo delante y terminamos obrando de forma sistematizada y consecuentemente como un A, B, C cuando en realidad cada caso tiene un abanico de posibilidades para su resolución.

Con lo cual, las conclusiones a las que arribé finalmente resaltan la influencia significativa de un correcto y apropiado asesoramiento, que se puede llevar a cabo en una “charla previa” -así lo llamo porque sería una charla más amena y descontracturada, sin tantos formalismos- donde tanto los operadores de justicia y el justiciable puedan profundizar a través de una escucha activa y más integral sin dejar pasar ni el mínimo detalle, tamizando en cada situación si el entrevistado realmente tiene conocimientos externos que puedan entorpecer la futura audiencia preliminar, tales como el entendimiento en el uso de las comunicaciones a utilizar los procesos judiciales, si tiene aptitud para comprender, si tiene el intelecto, o el raciocinio de lo sucedido independientemente del lugar que ocupe en el proceso, para que al momento de la audiencia preliminar ya en presencia del juez o la jueza se lleve sin contrapuntos y lo más expedito y diligente posible.

I. INTRODUCCION

Para poder entender cómo usar las TICS en el proceso civil y otros instrumentos ya integrados en el sistema judicial, es decir, antes de definirlos, es preciso comenzar a entender que se entiende actualmente por Acceso a la justicia, porque a grandes rasgos y

consultado a personas en mi entorno tanto profesionales como estudiantes, amigos conocidos o la simple información que se puede recabar de las redes sociales o las notas de todos los medios periodísticos, en su mayoría interpretan que hablar de acceso a la justicia se relaciona con la vulneración socioeconómica y cultural de cada persona, Sin embargo, a lo largo del presente trabajo veremos que a fin de cuentas no es tan solo eso.

II. ACCESO A LA JUSTICIA.

Si bien se entiende básicamente que cuando queremos exigir un derecho, de cualquier tipo, lo primero que atinamos a buscar es en dónde está establecido, es decir ¿dónde lo podemos encontrar? El acceso a la justicia se redimensiona como acceso a derechos y no simplemente como la posibilidad material de acudir al sistema de justicia formal (poder judicial) para que un juez o una jueza repare la vulneración de un derecho. Desde esta perspectiva se traduce no solo en un campo de análisis, sino también en una práctica y en una forma de trabajo que pone a las personas en el centro de atención, superando visiones tradicionales y acotadas del acceso a la justicia, tales como la visión más tradicional que ve al acceso a la justicia como un derecho más, uno de esos que no estuvo en los textos normativos de forma expresa, hasta que por vía interpretativa primero, y por la incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, después si lo fue.

Por otro lado, una posición un poco más amplia concibe el acceso a la justicia como una herramienta o garantía para el cumplimiento de otros derechos. Estas posiciones que han ido primando en estudios sobre acceso a la justicia desde hace más de medio siglo tiene la debilidad de sesgar la noción de acceso a la justicia al rol de la profesión legal y circunscribir su operación al esquema tradicional del poder judicial. *-en lo personal, me inclino un poco más por esta visión-*

Si bien el trabajo sobre el funcionamiento y organización de las instituciones de justicia formal es relevante para mejorar la efectividad de los derechos, ello difícilmente transformará las condiciones que le impiden a las personas de acceder a sus derechos, debido a que la naturaleza del poder judicial es típicamente reparatoria y retrospectiva, es decir, que acciona luego de la pretendida vulneración de un derecho para intentar recomponerlo. Resultan solo parcialmente adecuados para dar respuesta a la mayoría de las personas que están atravesando por un conflicto con relevancia jurídica. Evidenciando su incompletitud, parcialidad y limitación para brindar un acceso a la justicia

para las personas que están atravesando un momento que los vuelve - aunque resultaren perdidosos- vulnerables. Vulnerabilidad que no es mi idea relacionarla con solo una situación socioeconómica cultura o étnica, sino que también a lo largo del proceso, un mal asesoramiento que provoque cometer errores por la falta de información o un mal accionar de los operadores judiciales puede ocasionar que en el caso no se llegue a obtener justicia como la persona busca.

II.1. Normativa. Nociones

El acceso a la justicia es la garantía de las garantías, para garantizar el acceso a la justicia hay que reconocer que las afecciones y razones son multidimensionales (barreras sociales, culturales, intelectuales, socioeconómicas) es más amplio y grave que una persona no cuente con los recursos económicos necesarios para presentar una demanda, que el hecho de que no conozca qué derechos tiene. El concepto de acceso a la justicia implica más que un mero “acceder” “a una instancia judicial suficiente” como determinó la CSJN en 1960 en el fallo “Fernández Arias c/ Poggio” sino también la permanencia, el tránsito y la salida con la obtención de una decisión y ejecución de la misma. De nada sirve el beneficio de litigar sin gastos si se da únicamente para eximirse del pago de la tasa de justicia, y así acceder al proceso, si luego la parte no va a poder realizar una pericia por falta de recursos económicos, o por falta de comprensión de cómo explicar de cómo sucedieron los hechos, el estado por su parte debe generar igualdad material y acceso material.

Es considerado también como una institución bajo la idea de que los derechos de la Constitución Nacional no son ideas vacías, incluso **el fallo SIRI** reconoce que este acceso implica que el poder judicial deba proveer a su protección con la ciudadanía, y esto está regulado por los artículos **14 PIDCP, arts. 8 y 25 de CADH y Art 18 de nuestra Constitución Nacional.**

El constitucionalismo social, originado luego de la Primera Guerra Mundial ubica al acceso a la justicia como derecho humano esencial. No se trata ya de una mera garantía normativa formal, sino que ostenta un estatus operativo, material, que exige al Estado una conducta positiva hacia la remoción de los obstáculos que entorpecen su ejercicio (económicos, sociales y culturales). Desde este enfoque, el clásico postulado de igualdad ante la ley (art. 16, CN) se traslada al funcionamiento procesal, como la igualación ante la justicia.

En el Derecho Convencional art. **75, inc. 22, CN**, es consagrado un derecho humano esencial (a saber): **Arts. XVIII**, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; **10**, Declaración Universal de Derechos Humanos; **8.1**, Convención Americana sobre Derechos Humanos; **14.1**, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También **15**, CP.

II. 2. Distintas miradas sobre el Acceso a la justicia

Por otro lado, en su acepción general el acceso a la justicia supone ***“la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico”***, añadiéndose que “además, el acceso a la justicia es una expresión de la ciudadanía o civilidad de todo individuo, entendida como ***“la disposición de facultades y de canales institucionales que permitan el más amplio goce de la libertad humana, hasta el punto de llegar a traducirse en una forma de participación en asuntos públicos, a través de acciones populares, colectivas o de clase, incoadas en defensa de intereses generales, difusos o colectivos”***”

Como dice el Dr. Javier Azzali, (abogado y docente de la UBA) el acceso a la justicia es ***“El derecho a tener derechos”*** y de alguna manera es el principal de los derechos, ya que la medida del acceso a la justicia, es la medida de la eficacia de los derechos, y tiene dos aspectos: la posibilidad de reclamar en los tribunales, por un lado, es decir, de acceder al sistema judicial, y que estos reclamos por otra parte obtenga una respuesta judicial adecuada, a esto último se lo llama *-en el derecho internacional-* en los derechos humanos, el derecho a contar con una tutela judicial efectiva, no se trata únicamente de que uno espere a que nos den la razón, sino que, más allá de que no nos den la razón, nos den la razón en forma parcial, o que la respuesta judicial obtenida haya sido conforme a derecho, de acuerdo a los principios generales del derecho, dicho en otras palabras que sea adecuada, apropiada e idónea, y para que haya una tutela judicial efectiva se exige el cumplimiento del debido proceso, y esto tanto como en el derecho penal como en el derecho civil, y en el derecho contencioso administrativo y en las otras ramas del derecho es fundamental, y éste es el conjunto de reglas que debe cumplir un proceso judicial para garantizar justamente esa tutela judicial efectiva de los derechos, en otras palabras las reglas previamente establecidas, el debido proceso se compone de al menos la posibilidad de plantear una contienda, un caso, la posibilidad de probar hechos, de alegar razones sobre los hechos, la posibilidad de defenderse de interponer recursos, y también

del derecho de obtener una sentencia definitiva justa y adecuada en un plazo razonable, estos son los principios y reglas generales del debido proceso, que se cumplen en todos los códigos procesales, con las particularidades de cada código y cada jurisdicción. El acceso al sistema judicial es fundamental para la eficacia de los derechos, no basta con la consagración normativa de hechos, si no se puede reclamar por ello ante los tribunales, además no basta con la letra de la norma o la letra de la ley, sino que es fundamental lo que los jueces dicen sobre el alcance y el contenido de los derechos en los casos concretos para los cuales están llamados a resolver. La magistratura en definitiva es quien determina la interpretación de los derechos, recordando siempre que la administración de justicia es un servicio público que consiste en administrar justicia en casos concretos en conflictos particulares y específicos que le son traídos para resolver, a diferencia del poder legislativo que dictan normas generales o del poder ejecutivo que lo que hace es dictar reglamentos generales, el poder judicial resuelve casos judiciales concretos, conflictos específicos, que le son traídos, entonces sin el sistema judicial los derechos que son generales porque son leyes dictadas por el poder legislativo, o reglamentos por el poder ejecutivo no tendrían sentido por falta de eficacia y de cumplimiento en los casos concretos.

II. 3. De la conclusión de Acceso a la justicia a la necesidad de crear medidas para obtener soluciones justas y correctas.

De acuerdo a lo desarrollado concluyo que el Acceso a la justicia en definitiva, es el contenido real de los derechos, si la persona no puede reparar su derecho vulnerado es como si no lo tuviera, y la única manera de repararlo es peticionado ante las autoridades por medio de los jueces, ya sea por un proceso judicial que termine en una sentencia definitiva, o bien por métodos de resolución alternativa de los conflictos, o métodos componedores de carácter prejudicial como lo es la mediación por ejemplo, tal así que el punto más importante a tener en cuenta en este trabajo es que quiero resaltar la importancia de la tarea de los abogados y operadores de justicia, ya que la práctica profesional es muy importante, porque es un componente esencial del acceso a la justicia de todas las personas, independientemente de la jerarquía y el cargo que ocupemos en el sistema judicial, ya que somos quiénes operamos a favor de las personas en ejercicio efectivo de sus derechos, es por ello que a mi entender, dicha labor debería ser más minuciosa, meticulosa desde una óptica concienzuda, es aquí mi punto de partida para empezar a hacer hincapié en mi propuesta, debido a que un mal asesoramiento, un aporte

de erróneo de pruebas o una reprochable calidad de discusión que podemos llegar a tener en el interior de los procesos, el nivel de profesionalización en términos de técnicas de litigios y conducción de audiencias, la falta de intercambio de información previo al juicio, ya sea porque el entrevistado no comprende su situación actual, o porque no entiende sobre lenguajes jurídicos o técnicos propios del derecho, o simplemente no comprende las actuales formas de organización de trabajo extremadamente formales que tenemos en los procesos, podrían llegar a un resultado poco satisfactorio para el ojo del ciudadano, creando así desprecio, desconsideración por el accionar de nosotros los operadores de justicia, llegando así demonizar el accionar judicial.

III. BREVE RESEÑA SOBRE LA INCORPORACION DE TECNOLOGIAS EN EL PROCESO JUDICIAL. Las T.I.C. (Tecnologías de la Información y la Comunicación)

Como sabemos en los últimos años, y más aún luego de la pandemia por el COVID, la evolución de la tecnología aplicada a las comunicaciones, fue acelerando de una manera precipitada, lo cual la labor judicial tanto como la vida diaria y las relaciones sociales de la totalidad de las personas, han ido evolucionando, encontrando transformaciones con la aparición de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), tal así, que en la actualidad la labor de un abogado noble no prescinde del uso de las redes sociales y el internet por ejemplo, o la digitalización del poder judicial y las causas judiciales, es por ello, que las TIC constituyen aquellas herramientas y programas que administran, transmiten y comparten la información mediante soportes tecnológicos. A su vez, el crecimiento de las tics a lo largo del tiempo fue descomunal e inminente llegando a ser parte de la totalidad de los aspectos de la vida diaria, tal así que hoy hablamos de la implementación de la tecnología en el desarrollo del proceso judicial.

El recorrido de la digitalización del poder judicial y de las causas judiciales, no es una preocupación de la corte que aparece en pandemia, sino que, ya tiene sus antecedentes mucho antes quizás de manera aislada con algunas experiencias puntuales de algunas dependencias, de algunos organismos que, por supuesto en el año 2020 a partir de la pandemia aparece la posibilidad de expandirlo en toda la provincia de Buenos Aires y formalizarlo a través de acordadas, que permitieron justamente, poder poner en palabras algunas cuestiones que no son propios de la época actual, y que nuestro código procesal

quizás no lo recepcionaba. Donde la noción del proceso que era a través del soporte papel que era de un único acceso limitado a la sede judicial, donde la persona con su conflicto se acerca a la justicia gestionar su conflicto solamente en papel acercándose a la sede judicial, o en su defecto, a través del monopolio de la palabra que pueda brindarle su abogado o defensor oficial. A su vez, desde otra mirada, encontramos la posibilidad que nos aporta el expediente digital, es decir esa posibilidad del acceso sincrónico, asincrónico, con las distintas plataformas que nos aportan rapidez, avance, eficiencia, efectividad, capacidad y posibilidad para todos los agentes judiciales que trabajan dentro de la jurisdicción para proveer y trabajar a través de los agendamientos, a través de objetivos trazables y medibles que van de la mano de la idea de la justicia como servicio, y que también aportan esta idea de transparencia y claridad en cuanto al accionar judicial. Las razones para incorporar nuevas tecnologías a la justicia son varias, y a pesar de su resistencia para ser incorporada, fue inminentemente necesaria para un acceso a la justicia, para forjar un acercamiento con la comunidad mediante el acceso a la información legal, facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, optimizar la calidad de la información que es producida en audiencia, así como aportar transparencia, velocidad y celeridad al proceso.

III. 1. Su incorporación

Tal así, que en el año 2007 la provincia de Buenos Aires adhirió mediante la **ley 13.666**, a la ley nacional **25.506**, *-la ley de firma digital-*, incorporando así a nuestro actual cuerpo normativo en el país la firma digital. Por otro lado, a nivel nacional también se han ido incorporando distintas tareas que pasaron a ser realizadas mediante sistemas digitales, por ejemplo, en el año 2011 fue sancionada la **ley 26.685**, el cual autorizaba la utilización de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos judiciales y administrativos del poder judicial de la nación. De esta manera y conforme lo indicaba la mencionada ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reguló mediante el dictado de diversas *acordadas* la implementación de medios tecnológicos en el proceso judicial. Entre ellas podemos encontrar: **acordada 31/2011**-obligatoriedad del uso del sistema electrónico de gestión judicial-, **acordada 38/2013** -extensión del sistema de notificación electrónica a todo el poder judicial de la nación-, **acordada 11/2014** -que dispone que se adjunten copias digitales a todos los escritos presentados por las partes-, y **acordada 3/2015** -obligatoriedad de la notificación electrónica, copias digitales de las presentaciones, exhibición de presentación de escritos

de mero trámite en soporte papel, y el libro de notas digital-, en cuanto al año 2020 en cuanto nuestro país se vio sorprendido por la llegada de un virus que afectó la salud pública a nivel mundial, mediante el decreto de necesidad de urgencia N° 297/2020 que dispuso el aislamiento preventivo y obligatorio, con lo cual prohibió la circulación de personas y en consonancia con ello la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la acordada 6/2020 mediante la cual se dispuso una feria judicial extraordinaria que se iría extendiendo para finalizar recién en Julio de ese mismo año. Debido a que la situación del país debiera acatar las medidas de emergencia con el fin de preservar la salud del personal del poder judicial y de todas las personas humanas, fue entonces que desembocó entre otras complicaciones la vulneración de derechos de muchísimas personas que vieron suspendidos su proceso judicial a raíz de la situación extraordinaria que atravesaba el país, de esta manera surge la necesidad de que los medios digitales intervinieran de manera total en el proceso judicial nacional para permitir tanto a los abogados como el personal judicial continuar con su labor. Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reglamenta la cuestión dictando la **acordada 12/2020** donde dispuso cambios significativos para evitar la paralización del servicio de justicia teniendo como base la utilización de medios tecnológicos, autorizando la utilización de la firma digital y electrónica en el ámbito del poder judicial de la nación, dejando en claro que no sería necesario la utilización del soporte papel o sea que el mismo quedaría almacenado de manera electrónica, a su vez se autorizó la celebración de acuerdos por medios virtuales o remotos cuando no fuera posible la presencia física y se aprobó un procedimiento de interposición de demandas y recursos directos que permitió iniciar un expediente o enviar un recurso de manera digital. Por otro lado, la **acordada 15/2020** se ordenó que los oficios a organismos públicos o privados que librasen de manera reiterada y habitual se tramitarán únicamente en forma digital a través de -el diligenciamiento electrónico de oficios con entidades externas al poder judicial- DEOX.

En cuanto a nivel provincial encontramos varias disposiciones y acordadas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de fácil acceso y explicación en la página <https://www.scba.gov.ar/> solo a modo enunciativo, podemos nombrar Ac 4013, -Reglamento para las presentaciones y notificaciones electrónicas, su modificación con el Ac 4016, a su vez el registro de domicilios electrónicos, el servicio de turnos judiciales, Mesa de entrada Virtual (MEV), Boletas de pagos- tasas de justicia y certificaciones, Apertura de cuentas judiciales, Firma digital- El cálculo de interés- Calculo de Honorarios- Subastas electrónicas- Procesos de incidencias colectivas- Juicios universales- Descarga

de formularios- Audiencias Tribunales del Trabajo- Servicio de blogs- todos con sus respectivas acordadas y disposiciones, como así también por nombrar otros, -Ac 3997 -modificación del reglamento para la notificación de medios electrónicos del acuerdo 3845- el acuerdo 3975-20, son todas estas herramientas ya integradas en nuestro sistema de justicia provincial.

IV. AUDIENCIAS PRELIMINARES. Noción y desarrollo

Lo primero que tenemos que saber respecto de la audiencia preliminar es que la misma se lleva a cabo después de la etapa constitutiva, se trata de un acto eminentemente probatorio con independencia de que la primera de las actividades que se llevan a cabo, sea la primera parte de la audiencia esté destinada al intento de conciliación que llevan a cabo el juez o la jueza y las partes, lo cierto es que los restantes actos que se desarrollan en la audiencia preliminar son de neto carácter probatorio, cabe destacar esta aclaración para responder ante el interrogante que suele malinterpretarse de que se fija la audiencia preliminar en el momento que se decreta la apertura a prueba, siento éste un error común en la teoría, porque la audiencia preliminar no se desarrolla, sino, porque el juez o la jueza decidió antes que había que producir prueba y por eso decreto lo que se llama el auto de apertura a prueba, de lo contrario se hubiese declarado lo que se conoce la cuestión como de puro derecho. La audiencia preliminar tiene una importancia fundamental sobre todo teniendo en cuenta la cantidad de actividad procesal que se lleva a cabo dentro de un proceso, es una audiencia en la cual los magistrados del tribunal y las partes van a poder resolver el conflicto, o allanar el terreno para continuar después en un trámite simplificado y depurado, va a ser convocado por el juez, luego de presentado los escritos de inicio y sus respuestas y sustanciadas y resueltas, -"si es que fueron de puro derecho"- las excepciones previas en un plazo no mayor a 10 días, (Art. 843 CPCCBA).

(Art. 843 CPCCBA) **Audiencia preliminar.**

- Una vez trabada la litis, el Juez convocará a una audiencia, a celebrarse en un plazo no mayor de los diez (10) días. Si el actor o reconviniente, no compareciere a la audiencia sin justa causa, a pedido de parte, se lo tendrá por desistido del proceso y se le impondrán las costas.

- Si en iguales circunstancias no compareciere el demandado, se le aplicará una multa, a favor de la otra parte, que se fijará entre diez (10) y veinte (20) Jus, y cuyo importe deberá depositarse dentro del tercer día de notificado.
- Por única vez y por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, el Juez podrá diferir la audiencia.
- Las pautas indicadas precedentemente regirán igualmente para la audiencia de vista de la causa.

IV. 1. Oralidad en los procesos civiles. Justicia 2020

Esto tiene que ver en cuanto a la oralidad y la justicia 2020, con un antecedente de una prueba piloto realizada en el 2012, (Resolución 1904/12) es decir, 4 años después la Suprema Corte de Justicia aprueba el desarrollo del proyecto la implementación de la Oralidad en los procesos civiles, (Resolución 2761/16) consolidado por el Convenio Marco 393(acta complementaria N°1. Registro N°412) firmado entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación, el objetivo de este programa de oralidad era el de instaurar la oralidad en la tramitación de las causas civiles, en forma concreta y efectiva, siempre teniendo en cuenta los principios procesales, tales como el impulso de oficio, la inmediatez y la concentración como base para lograr una sustancial reducción de los plazos totales de los procesos de conocimiento y aumentar la calidad en las decisiones jurisdiccionales.

En breve reseña sobre el alcance de los principios enunciados, el impulso de oficio se promueve en la medida que el juzgado interviniente fija el calendario del periodo probatorio, (centralmente las fechas de las audiencias) como mejor forma de gestionar eficazmente un proceso por audiencias. La inmediatez significa que son los jueces quienes conducen de modo personal e indelegable tanto la audiencia preliminar como la de prueba. Por su parte, la concentración de los actos procesales tiene su misma expresión en la producción de la prueba en una única audiencia de vista de causa.

El proyecto vigente se inició el 1° de agosto con la participación de 55 juzgados. Al comenzar el año 2018 son 88 los organismos que adhieren a este programa para el cual sus jueces y auxiliares reciben capacitaciones específicas en el ámbito del Instituto de Estudios Judiciales. (IEJ). Asimismo, la asistencia y seguimiento de su implementación cuentan con el apoyo de una comisión integrada por magistrados y funcionarios de la

Administración de Justicia provincial y el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de la Nación. Superado el primer año desde su implementación, se advierte una drástica reducción de los plazos totales del proceso; y las encuestas de satisfacción establecen que un 90% de usuarios (entre justiciables y abogados) expresaron su satisfacción con el formato de las audiencias efectuadas bajo esta modalidad.

Esto deja en evidencia que esta innovación fue óptima y trajo excelentes resultados, al ser novedosa ha convocado a ciudadanos expertos instituciones y funcionarios a equipos temáticos de trabajo a fin de verter sus opiniones presentar sus recomendaciones, siendo una implementación que pone en práctica los valores de transparencia y acceso a la información participación con mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

IV. 2. Lo que dejamos de lado, “La Humanización y la Desestructuración”

Dicho esto, pero lejos de entrar en una crítica, y obviamente estando totalmente a favor de la utilización de tecnología de la información y comunicación, pero personalmente creo que para el mundo que nosotros vivimos, que es, el mundo de la justicia, y para que la sociedad deje de sollozar que los procesos tardan mucho, o interrogarse si las sentencias que tenemos estarán correctas y justas, y si estamos haciendo la justicia verdadera que vemos en la teoría, y otras series de cosas, y para no olvidarnos de algunos factores que explican el mal funcionamiento o el funcionamiento no deseable de lo que hoy tenemos como justicia, o mejor aún, no olvidarnos de la incapacidad que pueden llegar a tener las T.I.C. para resolver los problemas estructurales de la justicia, entrando en lo que más ruido me hizo durante toda la cursada es ¿Cómo resuelven las T.I.C. la burocratización y deshumanización del proceso?, porque estos problemas son los que explican las dificultades que tenemos para alcanzar los objetivos del proceso. La gente quiere procesos más céleres, más cortos y el problema que uno tiene, por ejemplo, es que obviamente, un objetivo institucional de cualquier sistema de justicia es mantener los tiempos y costos bajo control, otro objetivo del sistema de justicia es componer conflictos, otro objetivo es tener soluciones justas y correctas, y otro objetivo es tener información de calidad. Siendo estos al menos 4 objetivos institucionales de la justicia, Si bien todos los sistemas de justicia van cambiando esto, y se van renovando y reformando tratando de adaptarse a las tecnologías de la época (Ejemplo en la actualidad las redes sociales, tenemos juzgados y tribunales con páginas oficiales de Facebook e Instagram) y eso es algo que no tiene que ver directamente tanto con la tecnología, sino, con problemas estructurales de diverso orden que de alguna manera para bien o para mal las T.I.C. van

encubriendo la deshumanización y la estructuración, siendo lo más olvidado a la hora de litigar, porque tenemos problemas de ideas, tenemos problemas de reglas, tenemos problemas de metodología de trabajo, y tenemos problemas organizacionales, que las T.I.C. por sí mismas no pueden resolver, como para mencionar algunos ejemplos mencionados por -el Dr. Matías Sucunza en el marco de desarrollo de la digitalización en los procesos judiciales-, como sabemos a través de la Corte se reguló la notificación automatizada, vayan a ver cuántos, como, y de qué manera, que juzgado cumple con la notificación automatizada, eso se dio en gran medida porque la Corte decidió sostener el registro de sentencias, un registro que no tiene ninguna razón de ser en el siglo XXI, porque este registro tenía razón de ser en el siglo XX dónde un juez imprimía la sentencia entonces se le ponía un número interno para saber cuál iba antes que otra, porque después la tenían que ir a buscar y saber dónde estaba, hoy ya no es necesario, sin embargo, sostuvimos un sistema de registros electrónicos que no tienen ningún sentido en el siglo XXI y eso hizo que conspiramos contra la notificación automatizada y cada juez hace lo que quiere notificándonos, entonces hay dispersión de criterios. Por otro lado, los sorteos automatizados tienen un problema similar, otro problema es el código QR, utilizamos y generalizamos el QR y no sabemos cómo está funcionando para los conflictos de familia, no hay un dato duro que nos diga si eso acorta la brecha de desigualdad o la profundiza. En otras palabras todo se está estructurando y manejando de manera casi similar a un robot, sin olvidarnos que detrás de cada causa puntual hay familias, personas humanas, y no solo eso, sino los operadores justicia también somos personas humanas con sentimientos y sentido común, Y así, podría seguir dando ejemplos de herramientas que son súper relevantes para lograr avances para la justicia que tienen que ver directamente con herramientas tecnológicas, que producto de los desarreglos estructurales en términos de idea, organización, reglas y metodologías no logran sus fines para los cuales fueron instituidos y quizás conspiran contra los objetivos que buscábamos en un principio, esa idea de una justicia verdadera y no solo objetiva y estructurada. Desde mi punto de vista creo que nosotros necesitamos pensar las T.I.C. en función de la gestión judicial y no creer que la gestión judicial son las T.I.C. creo que es una oportunidad de motorizar algún cambio un poco más integral, si bien, es cierto que las tecnologías de la información y la comunicación nos brindan enormidad de ventajas, Por ejemplo, sobre la inteligencia artificial, la provincia de Buenos Aires tiene un sistema experticia, que se está desarrollando con la universidad de La Matanza, ¿Pero qué problema va a tener experticia cuando quiera ser puesta en marcha? Que experticia

necesita automatizar acciones en términos de inteligencia artificial, y ¿Qué pasa en Buenos Aires? Que hay tantos criterios como jueces, y tantos casos únicos y en concreto y eso tiene que ver con el desarreglo estructural, y es aquí donde veo y creo que las T.I.C. también deshumanizan enormemente el proceso, porque ya no se ve tanta gente en los juzgados, todo se resuelve estructuralmente. Es más, ya no veo gente y siguen los mismos problemas, de hecho en aumento, veo menos abogados noveles queriendo aprender a litigar, hoy por hoy el abogado recién egresado si no tiene conocimientos en las redes sociales no puede conseguir clientes, habiendo tantos lugares y tantas personas que por su situación socioeconómica no cuenta con acceso a internet o simplemente por pasar su mayor tiempo trabajando no cuenta con el entendimiento de las tecnologías y las redes sociales básicas como responder un email, usar redes sociales, entre otros, entonces estamos deshumanizando a la justicia, y el sistema.

Como para seguir mencionando tantos ejemplos, cuando la Corte bonaerense instituye la 3975 pasamos del expediente papel al expediente digital, pero no hubo una reconversión para pensar desde el caso, y el conflicto, solo se pasó de un expediente en papel a un expediente digital, entonces de alguna manera se conservaron los mismos problemas, pasamos de audiencias presenciales con baja calidad de litigación, sin el correcto asesoramiento, a audiencias híbridas virtuales con baja calidad de litigación, con falta de humanidad, por ende, la calidad de información es menor y por ende la sentencia va a ser menos justa y menos correcta, vienen sucediendo últimamente y eso conlleva a seguir fomentando la demonización del sistema judicial por parte de los ciudadanos.

Entonces, No es que el derecho se presume por todos, para dar un ejemplo de lo charlado en clases respecto a una causa del Banco Provincia, un ejecutivo por no pagar la tarjeta de crédito, era banco provincia contra una persona, por esto de no pagar la tarjeta, con lo cual el demandado nunca se presentó en la causa, y el banco de repente trae un acuerdo entre esa persona, que como no se había presentado no tenía abogados, el banco le propone, que ceso el objeto de la causa y trae un acuerdo, y cuando es así para poder homologar ese acuerdo el juzgado se comunica y llama a la persona a ratificar su firma y el contenido de lo que firmó, es decir una audiencia, mucho más acotada pero es una audiencia al fin, se llama primera audiencia, el banco les facilitó el mail y el contacto de esa persona que vivía en Pinamar, para que puedan hacer la audiencia por Microsoft teams y cuando alguien arma la audiencia incorpora al mail del abogado y de las partes que tienen que estar en esa audiencia obviamente les llega la comunicación muy formal a

su casilla de correo, el hombre en cuestión pensó que era una estafa virtual, en el cual empezó a responder agresivamente, por desconocimiento de lo que estaba pasando, y a todo esto le llegaba con copia al juez también porque se reenvía a todos los intervinientes de la audiencia, entonces por orden del juez debían inmediatamente comunicarse con el demandado y hacerle entender lo que estaba realmente ocurriendo, porque estaba creyendo que era una estafa virtual. En el cual esto les lleva toda una mañana poder ubicarlo, este tipo de trabajo se podría llevar a cabo desde el punto de vista de mi propuesta por los pasantes en las prácticas civiles de los juzgados, haciendo el filtro que he mencioné anteriormente, interiorizarse con cada persona y en este caso explicarle que era un convenio de refinanciación.

IV. 3. Propuesta de mejora “La charla previa”

El asesoramiento independiente puede ser proporcionado por una variedad de actores, que incluyen aquellos que trabajan fuera del sector judicial formal, los consultorios jurídicos, defensorías, incluso hoy en día muchos abogados y abogadas suelen explicar el derecho en sus redes sociales, sin olvidarnos del acceso a internet, pero esto no abarca la totalidad de los ciudadanos, ya sea porque trabajan muchas horas de corrido, porque llevan un estilo de vida precipitados con poco tiempo, o porque simplemente la cultura o su educación no le permiten entender el derecho y no tienen el interés de hacerlo hasta que le sucede algún hecho en particular que requiera de intervención judicial, si bien aunque muchas controversias pueden resolverse individualmente sin el respaldo de terceros, las personas con problemas más complicados necesitan la ayuda de personas especializadas para guiarlas a lo largo del proceso, la asistencia letrada es esencial para quienes se enfrentan un proceso tanto civil como penal y no pueden costear su propia defensa, existe una cultura del conflicto en nuestro país que dificulta los procesos de diálogo a la hora de resolver los desacuerdos, tal así, que partiendo de los ejemplos que mencione en las páginas 14, 15 y 16 en cuanto a las dificultades o inconvenientes que pueden surgir en una audiencia preliminar, la propuesta de mejora que expongo, ayudaría a la gente a entender el derecho y las normas, respaldaría a las personas a encontrar soluciones, disminuiría los porcentajes de inconvenientes ocurridos ante la presencia del juez o jueza al momento de celebrarse la audiencia preliminar, haciendo hincapié en respaldar las vías alternativas de acceso a la justicia y la humanización, es decir un trabajo donde cada persona que forma parte del poder judicial sin importar escalafón y jerarquías debería poder tener la predisposición y la capacidad *-En una charla previa-*

para poder brindarle al justiciable de todas las herramientas y la información necesaria, y a su vez, los abogados también, e incluso proponer en paralelo un trabajo conjunto con los colegios profesionales, como por ejemplo ofrecer capacitaciones para poder llevar a cabo *“la charla previa”*. Debería tener un alto grado de difusión, y a la hora de contactar al entrevistado debería ser conjuntamente tanto en llamada, mensaje de WhatsApp, mail, haciéndole saber que cuenta con esta herramienta, independientemente de que tenga su abogado particular, o del estado, para poder hacer uso de la misma, coordinando una entrevista, donde dicha charla sería descontracturada, amigable, sin formalismos, con lenguaje claro, con una escucha activa, con abordaje centrado en la persona y desburocratizado a la hora de explicarle, una intervención breve con una única interacción con la persona, para que ella pueda sentir confianza, entender lo que está sucediendo, obtener el abanico de posibilidades en su caso en particular, con una orientación que consista en proveer información general. El trabajo en conjunto ya sea con abogado defensor o particular y el personal del juzgado *-Incluye a los alumnos pasantes-* deberá contener una preparación previa, así al momento de llevarse a cabo uno de sus ejes sea filtrar, depurar, y purificar posibles obstáculos o inconvenientes que puedan llegar a surgir en una audiencia preliminar, como hemos visto en clases lo que puede ocurrir con un testigo no preparado, con un demandado que no comprenda las preguntas del juez o jueza, o simplemente un letrado que no haya litigado acorde a la situación en particular, lejos de poner en jaque el obrar de cada abogado, sino por el contrario trabajar en conjunto para llegar la justicia efectiva y eficiente evitando audiencias catastróficas y lamentables.

V. CONCLUSIONES

A lo largo de la cursada, pude advertir las dificultades que pueden llegar a presentarse en las audiencias preliminares por cuestiones mínimas que dejamos de lado, me interesó el tema, más allá de lo amplísimo que puede llegar a ser, sobre todo por experiencias propias o de compañeros que mostraron lo complejo que es llegar a ser competente con las nuevas tecnologías, tal así que pensé por qué seguir agregando más tecnología si podemos ampliar o usar las que se encuentran incorporadas pero desde una óptica olvidada que suele pasarse por alto, lejos de ser una crítica, mi análisis solo busca hacer en hincapié en este tipo de cuestiones, que parecen quedar como anticuadas pero son discusiones que siempre estarán presentes en cada innovación, y habrá que tenerlas en cuenta para su debido caso y buscar la forma de que abarquen a estos sectores. Como

conclusión rescato que esto es posible con diversos ejemplos que se dieron en distintos juzgados donde noté una humanización plasmada, como lo es el caso de “un juez se disfrazó de cartero para confirmarle a una nena que había sido adoptada” en la provincia de Córdoba, con un conmovedor gesto llegó al juzgado en una bicicleta llena de globos de colores y con un regalo especial = https://www.clarin.com/sociedad/juez-disfrazo-cartero-confirmarle-nena-adoptada_0_VvDHTQswnm.html como así también en el emotivo fallo que realizó una jueza para poder ser entendido por una de 9 años en la provincia de Tucumán = <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-emotivo-fallo-jueza-lo-entienda-nina-nid2334667/> estos ejemplos, me dieron esperanza de que lo planteado en mi trabajo es viable.

VI. BIBLIOGRAFÍA

“el impacto de las nuevas tecnologías en el proceso judicial” nota en microjus.com <https://aldiaargentina.microjuris.com/2021/12/10/doctrina-el-impacto-de-las-nuevas-tecnologias-en-el-proceso-judicial/>

“análisis de Horacio Rosatti de porque los jueces tienen un alto porcentaje de imagen negativa” en el diario “La Nación” <https://www.lanacion.com.ar/politica/horacio-rosatti-analizo-por-que-los-jueces-tienen-un-alto-porcentaje-de-imagen-negativa-nid13122022/>

“Noticia periodística sobre “un juez se disfrazó de cartero para notificar a una nena que fue adoptada” en la Provincia de Córdoba https://www.clarin.com/sociedad/juez-disfrazo-cartero-confirmarle-nena-adoptada_0_VvDHTQswnm.html

“Noticia periodística sobre un fallo de una jueza de la Provincia de Tucumán para una nena de 9 años” <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-emotivo-fallo-jueza-lo-entienda-nina-nid2334667/>

SAIJ Sistema argentino de información jurídica “El acceso a la justicia y la inclusión” por Pablo Carlos Barbieri 11 de marzo de 2015 <http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-acceso-justicia-inclusion-dacf150195-2015-03-11/123456789-0abc-defg5910-51fcanirtcod>

“Nota escrita e integralmente por una computadora, un sistema de inteligencia artificial robótico” <https://www.derechoenzapatillas.com/2022/robots-que-escriben-notas-periodisticas-buenos-o-malos/>

IEJ Campus Virtual “El proyecto de implementación de la oralidad en la actualidad” <https://youtu.be/Bfv8Er9eVjY?list=PLq1Lkg9tDN4mcWc-ZKDFMBC-dsGfFGUmm>

Clases virtuales de práctica profesional Prof. Y Abogado Javier Azzali, “¿Qué es el acceso a la justicia?” https://youtu.be/CS_faeBG3ok

“Acceso a la justicia. Las personas en situación de vulnerabilidad ante el sistema judicial”. (SAIJ Infojus)” Ejemplar que se encuentra en forma libre y gratuita en www.bibliotecadigital.gob.ar 1ra Edición Diciembre 2022 http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/20/2770/acceso_a_la_justicia.pdf

“Acceso a la justicia” por Gustavo Maurino y Matías A. Sucunza https://drive.google.com/file/d/1EQVXLfFRbjMXsC3xdC3grdbVBpJ1Ytoq/view?usp=drive_link

“La audiencia preliminar como herramienta esencial de la gestión del flujo de casos para una justicia efectiva y eficiente” por Hankovits Francisco A. Publicado en Thomson Reuters La Ley el 31/07/2020

https://drive.google.com/file/d/1WexrBDmtHFooEXLGELYqP1WLeDyIX8eu/view?usp=drive_link

“Hacia un Juzgado abierto y digital: juzgado PCYF N°13 de CABA” Por Tula del Moral, María Lorena Rosolen, Erica. Artículo Publicado en Thomson Reuters La Ley el 3/7/2023

https://drive.google.com/file/d/1YEQUJA1fy7EmfWkCiW7y19UkidquRZOs/view?usp=drive_link

“Estudio de Opinión Pública Sobre la Justicia en Argentina”, 23 de noviembre del 2017, Realizado por Voices (empresa de consultoría e investigación)

https://drive.google.com/file/d/1XaYe6tkK3SIhs-QWhXlhGUBni1a_uFYU/view?usp=drive_link

“Inteligencia Artificial: experiencias y propuestas de regulación en el derecho comparado” Artículo Publicado en Thomson Reuters por Nuñez Javier F. el 15/07/2020

https://drive.google.com/file/d/1ti_Z-v0Ni2GFag4zr7MWODM9CxshFAMW/view?usp=drive_link

“Robots que escriben, ¿Buenos o Malos? Artículo Publicado en Thomson Reuters por Zapatillex en noviembre de 2022.

https://drive.google.com/file/d/16_UNkGzBaiyWMKmDmXus9dGrSqkrpJvP/view?usp=drive_link